

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ayer (6) á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla, así como á su augusta Real familia, con motivo de la solemnidad del dia.

El Presidente del Senado dirigió á Su Magestad las siguientes palabras:

«Señora: El Senado tiene la alta honra de felicitar á V. M. con motivo de la solemnidad de los Santos Reyes, dirigiendo al mismo tiempo al Cielo sus mas fervientes votos para que continúe dispensando su divina proteccion á V. M., á su augusto Esposo y Real familia.

La nacion, Señora, que tanto debe al magnánimo corazon de V. M., se asocia tambien á esta felicitacion y eleva los mismos votos.

¡Que el Rey de los Reyes oiga nuestras súplicas y prolongue el glorioso reinado de V. M. para dicha de sus pueblos!

Tales son, Señora, los sentimientos del alto Cuerpo que representamos, y que rogamos á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señores Senadores: En este dia solemne, destinado á recordar uno de los sucesos mas grandes de nuestra religion, se estrechan los vínculos que unen á los pueblos con el Trono, y se afirma en nuestras almas la fé que nuestros mayores llevaron á las mas apartadas regiones del mundo.

Juntos dirigimos al Cielo nuestras oraciones para que en el suelo español continúe floreciendo la religion, á cuyas sublimes inspiraciones se deben los hechos inmortales de nuestra historia. Su influjo benéfico nos hará firmes en las adversidades que Dios quiera enviarnos, y moderados en la prosperidad con que hoy nos favorece.

Yo, en union con mi amado Esposo, educaré á mis hijos en el amor de la religion y de la patria, y cuidaré de formar

el corazon del Principe para que algun dia lleve con dignidad y gloria el inestimable título de Católico.»

Media hora despues tuvo la honra de ser recibida por S. M. con igual objeto la comision del Congreso de Diputados, cuyo Presidente se espresó en estos términos:

Señora: Continuando V. M. la piadosa costumbre de augustos y religiosos antepasados suyos, prosternada hoy al pié del altar, ofreció dones y adoró al Redentor del mundo; y, como ellos, recibirá V. M. pruebas de que tan sublime enseñanza no será perdida para el gran pueblo á V. M. confiado.

Lo creen así los Diputados de la nacion que en este momento tienen la alta honra de acercarse al Trono para renovar los sentimientos de profunda veneracion y de acendrado amor que profesan á su bondadosa Reina, no dudando que V. M. acogerá benignamente esta manifestacion como un respetuoso homenaje que es debido en dia tan solemne.

¡Que del Cielo, Señora, desciendan consuelos y bendiciones sobre V. M., su augusto Esposo y toda la Real familia, y que en él sean acogidos los fervientes votos que hace la nacion, siempre religiosa y leal, para alcanzar el grado de prosperidad y engrandecimiento á que aspira!»

S. M. la Reina nuestra Señora tuvo á bien contestar como sigue:

«Sres. Diputados: No en vano me recordais en este dia una antigua y piadosa costumbre de los Reyes de España.

He elevado al Cielo mis reverentes votos para que derrame sobre este gran pueblo el tesoro de sus bondades, y le he rendido gracias por las que debemos á su clemencia.

Por ella gozamos de paz y bienestar, y mis afanes reciben la mas grata recompensa en el amor con que los pueblos corresponden al que Yo les consagro.

Unidos por los sentimientos que acabais de espresarme, haremos que cada dia sea mas feliz y glorioso el porvenir de España, á cuyo destino está indisolublemente ligado el mio y el de mi familia.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles, concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de determinar distinta y precisamente cuáles son los terrenos que como de dominio público se conceden á

las empresas de ferro-carriles por el párrafo primero del art. 20 de la ley general de 3 de junio de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado declarar:

1.º Que los bienes de dominio público concedidos gratuitamente á las empresas de ferro-carriles por la citada ley son los que están destinados, ó por la naturaleza misma, ó por el uso, á la utilidad de todos los hombres, y cuya propiedad á nadie pertenece.

2.º Que en su consecuencia no están comprendidos en esta clase, ni los bienes del Estado, ni de los propios y comun de los pueblos, ya se alienda á la manera con que las leyes los denominan, ya á su condicion, naturaleza y objeto á que están destinados.

Y 3.º Que en este concepto no pueden considerarse como de dominio público los realengos y baldíos, que tienen por la ley una aplicacion determinada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Piqueras para ejercer el Viceconsulado del Uruguay en Almería.

Segun participa á esta primera Secretaria el Cónsul general de España en París, el dia 27 de noviembre ultimo falleció abintestado en aquella capital Luisa de Ojinaga, soltera, natural de Bilbao y criada al servicio del señor don Pedro Márcos de Imaz; y habiéndose procedido por la Autoridad consular al oportuno inventario de todos los efectos de la pertenencia de la difunta, ha resultado que los bienes de la herencia se reducen á una inscripcion nominal á su favor de la renta consolidada de España, capital 16.000 reales vn., renta 480 rs.; á 500 frs. en billetes del Banco de Francia; á 80 frs. en oro, y á algunas alhajas de poco valor y ropa de su uso.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada herencia acudan á acreditarlo en debida forma ante el referido Consulado general de España en París.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Mataró, Morella, Segorbe, Astorga y Villafranca del Bierzo, con servicio de dia completo; y las de San Mateo, Fraga, Caspe, Sarrión, Murviedro, Ateca, Nogales, Navia, Villagarcía, Quiró, Escatron y Puentes de García Rodríguez, con servicio limitado, se abren para el servicio de la correspondencia privada, tanto interior como internacional, el dia 1.º de enero de 1863.

Madrid 20 de diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 2.

A tres vecinos del Real Sitio de San Fernando, han faltado tres caballerías menores de los prados en el puente de Viveros, las noches del 23 y 24 del mes próximo pasado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las oportunas diligencias en busca de las citadas caballerías, y habidas que sean, las remitan á disposicion de la autoridad local del pueblo espresado, juntamente con la persona en cuyo poder sean halladas, si infundieran sospechas de que las hubiesen hurtado.

Madrid 5 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

Caballerías que se citan y sus señas.

Una hurra negra, grande, cerrada, con cria, como de dos meses, y enmantada con un tendal viejo.

Otra negra, tambien grande, de dos años, y pobre de cola.

Otra pelo rata, de siete años, y en pelo.

Y otra negra, flaca, mas pequeña que las anteriores y como de un año.

Negociado 8.º.—Número 196.

La persona á quien pertenezca un potrillo encontrado en término jurisdiccional de Pozuelo del Rey, puede presentarse ante el Alcalde de dicha villa, por el que le será entregado acreditando el derecho que le asista.

Madrid 5 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Negociado 4.º—Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consulta de las Juntas interinas de Gobierno de los Colegios de Notarios de Madrid y Valencia, sobre si dichos funcionarios podran autorizar actos ó contratos relativos á enajenacion de bienes inmuebles, sin necesidad de que se les exhiba por el enajenante el título de adquisicion inscrito en el antiguo registro ó nuevo; si deberan autorizar dichos actos ó contratos no estando inscrito el título del enajenante; si podran estender los instrumentos cuando se refieran á bienes nacionales en las minutas impresas que facilita la Administracion, no conteniendo escritos ni lugar para escribirlos todos los requisitos que se señalan en la legislacion vigente; y por último si están obligados los Notarios á manifestar á las partes el plazo que tengan para pagar los derechos correspondientes á la Hacienda, si los devengare el acto ó contrato.»

Considerando que el art. 21 de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro impone al trasferente la obligacion de espresar su título de adquisicion, aunque no haya presentado al escribano los documentos que justifiquen su propiedad, que son los que deben estar inscritos:

Considerando que el art. 20 de la ley hipotecaria, al reconocer como causa bastante para suspender ó denegar la inscripccion el no hallarse inscrito el dominio ó derecho de que se trate á favor de la persona que lo transfiera ó grave, ha manifestado la posibilidad de suspenderla ó denegarla por esta causa, y que esta posibilidad no existiria si se hubiese de presentar el documento inscrito del enajenante al tiempo del otorgamiento:

Considerando que si no estuviera inscrito el dominio ó derecho real á favor del enajenante, no podria hacerse la mencion que exige el art. 3.º de la instruccion en todos los instrumentos públicos sujetos á registro que se otorguen desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, y al presente desde el 25 del mes actual, por haberse señalado esta fecha para el régimen de la mencionada instruccion:

Considerando que los contratos sobre que versan están sujetos á registro, y contraeria responsabilidad el Notario si no mencionase todas las circunstancias necesarias segun dicha ley para inscribir los documentos en el registro como lo preceptúa el art. 7.º de la instruccion:

Considerando que el Real decreto de 26 de noviembre de 1852 impone á los Escribanos la obligacion de manifestar á las partes el término para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda si los devengare el acto ó contrato:

Y considerando que la ley Hipotecaria no ha hecho variacion alguna en la legislacion por la que se rigen los impuestos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Notarios podran intervenir en la autorizacion de instrumentos relativos á la enajenacion de bienes inmuebles, sin que se le exhiba por el enajenante el título de su dominio inscrito; pero debiendo hacer constar en los mismos los requisitos que espresa el art. 3.º de la instruccion, bien con relacion al título del enajenante si se le presentare y estuviere inscrito, bien con relacion al dicho de las partes, lo que deberá consignarse en la escritura.

2.º Si el enajenante no tuviese título de domicilio inscrito, el Notario se abstendrá de autorizar el contrato, por mas que el adquirente esté conforme en aceptarlo sin esta circunstancia.

3.º Los Notarios deberan redactar las escrituras, cualesquiera que sean las personas que en ellas intervengan, con arreglo á la ley Hipotecaria, á la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, á la ley del Notariado y á su reglamento.

4.º Cuando el Notario autorice instrumento que contuviere acto ó contrato en que devengare derechos la Hacienda, deberá manifestar á las partes el término concedido por la legislacion vigente para verificar el pago, cuya circunstancia habrá de consignar en la escritura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V... para inteligencia de la Sala de Gobierno, noticia de la Junta directiva de ese Colegio de Notarios y demas efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Señor Regente de la Audiencia de...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte, los individuos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan se les previene se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 5 de enero de 1863.—Tomás Mojados.

D. Juan de los Santos Izquierdo.

Domingo Rilova.

Miguel Gimenez Espejo.

Pedro Sanchez del Pozo.

Juan Perez.

José Medina.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Sentencia.—En Madrid á 21 de noviembre de 1862; vistos los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, que se halla á mi cargo, por don Juan Ramon Roa, como Procurador de don Victor Collado, contra don Rafael Urries, declarado en rebeldía, sobre pago de 1400 rs.; intereses legales y costas: Resultando de la prueba testifical practicada por parte de Collado, que Urries ajustó con el mismo una mesa de despacho en los espresados 1400 rs. en el mes de mayo de 1860:

Resultando de la misma prueba y del documento presentado con la demanda, que en 20 del siguiente mes se entregó dicha mesa, recibiéndola don Ventura Olesa en representacion del citado Urries:

Considerando que del contrato de venta nace una accion á favor del vende-

dor para exigir del comprador el precio concertado:

Considerando que la ley 13, título 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion, concede á los artesanos el interés de 6 por 100 anual del precio de sus obras desde que hay mora en el pago,

Fallo: Que debo condenar y condeno á don Rafael Urries á que pague á don Victor Collado los referidos 1400 rs., los intereses de esta cantidad á razon de 6 por 100 anual desde el 20 de junio de 1860 hasta que se verifique el pago, y las costas causadas y que se causen. Notifiquese la presente al Procurador Roa, y en los estrados del Juzgado. Publíquese en dos edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta capital, é insértese en el Boletin Oficial de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta M. H. villa. Y por esta mi sentencia así lo proveyo, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que doy fé.

Madrid 21 de noviembre de dicho año.—Pablo de la Lastra.

Y para que se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, se estiende la presente en Madrid á 31 de diciembre de 1862.—2.

En virtud de providencia del Sr don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número habilitado don Mariano Demetrio de Ortiz, se sacan á pública subasta 155.600 pies castellanos de terreno situado en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, lindando al Norte con los Docks, al Saliente con el camino de Valencia, y al Sur con terrenos de la compania Belga, tasado en 6 reales cada pie, habiéndose señalado para su remate el dia 15 de enero próximo, á las doce del mismo, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 27 de diciembre de 1862.—Ortiz.—6.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Atanasio Ventura y Ramos, y á virtud del juicio de quita y espera que para pago de créditos tiene propuesto don Mauricio Valencia, de esta vecindad y comercio, se convoca á Junta á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores á los bienes del mismo, y se señala para la celebracion de aquella el dia 29 de enero próximo, á las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, á donde deberán presentarse con los respectivos títulos ó documentos de crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 31 de diciembre de 1862.—Atanasio Ventura y Ramos.—7.

Juzgado de primera instancia del partido de Naval Moral de la Mata.

Licenciado don Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Naval Moral de la Mata y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Julian Hernandez, natural

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 43 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Guadarrama á 30 de noviembre de 1862.—El Secretario, Manuel Paredes.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, Angel Sanz.

Table with 2 columns: Name and Date. Includes names like Manuel Hernandez, Luciano Gil, Nicols Rubio, Pedro Sanchez, Leandro Montero, Anastasio Rubio, José Delgado, Fernando Villalva, Pedro Andrés, Lorenzo de la Fuente y otros, Guardia civil, Ingenieros, Pobres, Madrid, Las Rozas, Torrelobos, Gobernador, Captain general, Alcaide constitt, Dicbre, 1861, 1862, 13 Julio, 13, 14, 16, 29.

y vecino del Gamonal, y á Francisco Melquizo Guzman, que lo es de Martos, en la provincia de Jaen, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en la cárcel de este partido, para ser notificados de la sentencia dictada en la causa que se les siguió por hurto de un caballo y un mulo de la propiedad de Desiderio Gomez y Félix Inigo; apercibido que de no hacerlo se hará la notificacion en los estrados de este Juzgado, parándoles ademas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Naval Moral de la Mata á 30 de diciembre de 1862.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Juzgado de Marina.

En los autos de tertamentaria pendientes en este Juzgado por fallecimiento de don Francisco María Gomez y Pinedo, escribiente que fué en el cuerpo del Ministerio de Marina y Oficial cuarto honorario del referido cuerpo, formados á instancia de los Sres. testamentarios y demás interesados en la misma, se ha acordado en providencia dictada por el Excmo. señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Gefe del Juzgado del ramo en la corte y su término, con acuerdo del Ilmo. señor don Santiago Aguiar y Mella, Auditor del propio Juzgado, refrendada del infrascrito Escribano principal del mismo, sacar á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Jesus y Maria, distinguida con los números 34 moderno y 5 antiguo de la manzana 50; la cual, según la medicion y avalúo practicado por don Jacinto San Martin, arquitecto por la Academia de Nobles Artes de San Fernando, tiene de sitio 2882 y 7/8 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 229.874 reales vellon, de la cual deberá partir la referida subasta como postura menor admisible á rebajarcargas.

Y para el remate que ha de celebrarse en la sala de Juntas de la repetida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, se ha señalado el dia 9 de febrero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la mencionada finca estaran de manifiesto en la Escribana del citado Juzgado, sita en la plaza del Progreso, número 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 5 de enero de 1863.—José del Peral y Gonzalez.—4.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de lo mandado por el mismo, en providencia asesorada de 18 de diciembre último, dada á solicitud de la comision liquidadora de la quiebra de Enrique O'shea y compañía, se convoca á junta general á todos los acreedores de la misma, para dar cuenta de la gestion que tiene á su cargo, enterarles de varios negocios que se hallan pendientes y someter á su deliberacion otros del mayor interés.

Y para su celebracion se ha señalado el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana en el salon de juntas del Circulo Mercantil, sito en la calle de Pontejos número 1.º, piso bajo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente á cuantos sean ta les acreedores, para que se sirvan concurrir por sí o por medio de personas legalmente autorizadas que les representen para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 2 de enero de 1863.—5.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con la correspondiente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario por el primer semestre del año actual, bajo el tipo de 2250 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Los remates tendran lugar en los dias 11 y 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Brea 5 de enero de 1863.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los ramos de consumos de esta villa para el primer semestre del corriente año, la segunda subasta anunciada para el dia 6 se considerará como primera, y la tercera como segunda, para la cual se ha señalado el dia 10 del mes de la fecha, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

La Alameda 4 de enero de 1863.—El A. C., Francisco Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

La lista cobratoria del cupo de la contribucion de inmuebles de dicha villa en los seis primeros meses del presente año, se halla espuesta al publico por término de seis dias, que se cuentan desde la fecha, en las casas consistoriales de la misma, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio dentro de los mismos.

Valdemoro 5 de enero de 1863.—Gaspar Orihuela y Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valdemanco.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias, á contar desde la fecha, la adicional en la cobratoria de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, á fin de que los interesados puedan enterarse de ella y reclamar de agravios si los notaren respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Valdemanco 2 de enero de 1863.—El Alcalde constitucional, Pablo Martin.—De su orden, Isidoro Balaguer, Secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

No habiendo merecido la superior aprobacion las subastas para el arrendamiento de los derechos de consumos de esta villa en el corriente año, el Ayuntamiento de la misma ha señalado para la celebracion de un solo remate, en concepto de extraordinario, el domingo 18 del corriente, á las doce de la mañana, en su sala capitular, bajo la cantidad del presupuesto correspondiente á los 18 meses desde 1.º de enero de 1863 hasta 30 de junio de 1864.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que quieran enterarse.

Colmenar Viejo 6 de enero de 1863.—El Alcalde, Dionisio Salcedo.—Por su mandado, José M. Saldias de Lujan, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1032 fanegas de trigo.
1852 arrobas de harina de id.
8225 arrobas de carbón.
97 vacas, que componen 41.358 libras de peso.
469 carneros, que hacen 12.229 libras de peso.
131 cerdos degollados, que hacen 27.761 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 31 1/2 á 37 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 75 1/2 á 78 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
Acete, de 70 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 8 á 8 1/2 rs. arroba.
Jabon de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patalas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido, 1066 fanegas.
Quedan por vender, 915.
Precio máximo, 52.
Idem mínimo, 44.
Idem medio, 48,71.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 7 de enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Coltizacion del 7 de enero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 51-15.
Idem diferido, sin cupon, id., 45-90.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 47-60.
Idem del personal, publicado, 22-55; á plazo, 22-70 e. fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador

de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual sin cupon, no publicado, 90.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, par d.

Idem de á 2000 rs., id., 110-25 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 95 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 95-25.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 108-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-90, sin cupon.

Acciones del Banco de España, no publicado, 223 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10-400.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20.

Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR.

Compañía general de seguros mútuos sobre la vida.

Desiendo esta compania adquirir casas ruinosas ó terrenos, para edificar, dentro ó fuera del ensanche, admitirá en sus oficinas, calle del Sordo, núm. 27, piso segundo, las proposiciones que se presenten desde el dia hasta el 6 del próximo mes de febrero, sea cualquiera la estension é importancia de los terrenos. Las proposiciones, si no fueren aceptadas, se devolverán á los interesados.

Madrid 27 de diciembre de 1862.—El director general, Pasual Madoz.—8.

LOS AMIGOS DE REDING.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos el socio don José Maria Pantofa ha sido requerido por tercera vez para el pago en esta fecha, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, de 6 de julio de 1839.

Madrid 6 de enero de 1863.—El Gerente, José Garcia y Obrero.—5.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1863.